

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Prudencia, Justicia y Paz

(Países Bajos)



Óleo de Jürgen Ovens, 1662.

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó ante Corte IDH caso de México por la desaparición, violencia sexual y muerte de una adolescente en Ciudad Juárez.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso 12.853 de México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el [28 de diciembre de 2023](#) por la desaparición, violación sexual y posterior hallazgo sin vida de la adolescente Lilia Alejandra García Andrade, de 17 años, en 2001 en Ciudad Juárez, así como por la falta de debida diligencia en la investigación. Su madre, Norma Esther Andrade reportó su desaparición a las autoridades, el mismo día que ocurrió, sin embargo, le indicaron esperar 72 horas para la búsqueda y sugirieron buscarla con su expareja. Siete días después encontraron su cuerpo y se inició una investigación por homicidio y violencia sexual, confirmada mediante autopsia. En el 2010 la fiscalía general del Estado encontró una coincidencia entre el perfil genético del agresor de Lilia Alejandra García con el de otras cuatro mujeres víctimas de violencia sexual. Norma Esther Andrade, y otras personas que la acompañaban en la búsqueda de justicia sufrieron amenazas y agresiones. En el Informe de Fondo 266/21, la CIDH resaltó que las instancias estatales involucradas no actuaron con urgencia, mostraron sesgo discriminatorio, y subestimaron la denuncia de desaparición de Lilia García. En la investigación se observó deficiencias en las acciones de búsqueda, falta de planificación, falta de análisis de contexto y género, y una demora de 9 años para realizar pruebas genéticas, que, a pesar de arrojar indicios, no llevo

a esclarecer la identidad de los agresores. Además, se destacó la falta de protección e impunidad frente a los ataques contra Norma Andrade, madre de la víctima, así como el impacto en la hija y el hijo de Liliana García, por su desaparición. Por lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por violar los derechos a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7) y la igualdad (artículo 24) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1 y 2, así como de los deberes de los Estados de prevenir la violencia contra la mujer (artículo 7) de la Convención de Belém do Pará, y de los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST en perjuicio de Lilia Alejandra García Andrade. Asimismo, por la violación de los derechos a la integridad personal (artículo 5), garantías judiciales (artículo 8), protección familiar (artículo 17) y protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 1.1 y 2 y el deber de sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7) de los instrumentos antes mencionados en perjuicio de Norma Andrade y la hija y el hijo de Lilia García Andrade. **La CIDH recomendó al Estado estas medidas de reparación:**

1. Ofrecer compensación económica y satisfacción, para la madre, hija e hijo de Lilia Alejandra García.
2. Continuar la investigación penal con diligencia, perspectiva de género y efectividad para esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y aplicar sanciones.
3. Integrar un enfoque de género en los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas, según estándares interamericanos y principios de no discriminación.
4. Desarrollar indicadores sobre el acceso a la justicia para mujeres y niñas, evaluar la respuesta a la violencia de género, así como implementar medidas para cumplir con protocolos de búsqueda.
5. Impartir capacitaciones sobre igualdad y no discriminación, enfocadas en casos de desaparición de mujeres, dirigidas a la Policía, Fiscalía y Comisiones de Búsqueda.
6. Evaluar y fortalecer la respuesta judicial a denuncias de desaparición de mujeres, con identificación de deficiencias y ejecutar planes para abordarlas.
7. Evaluar políticas públicas y acciones contra la violencia de género, con transparencia para reforzar medidas y cumplir con obligaciones de prevención, investigación y sanción.
8. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales para investigar violaciones a los derechos humanos contra mujeres, con recursos financieros, humanos y de capacitación para combatir la impunidad y garantizar sanciones y reparación adecuadas.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH finaliza 189 Período de Sesiones con 29 audiencias públicas sobre derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conmemoró 65 años de su existencia y celebró su 189 período de sesiones del 26 de febrero al 7 de marzo de 2024 con 29 audiencias públicas sobre derechos humanos en la región y sesiones internas sobre temas relevantes para el mandato institucional. El 26 de febrero, durante la apertura del período de sesiones la [CIDH eligió su junta directiva](#) para el 2024, la cual quedó integrada por la Presidenta, Comisionada Roberta Clarke (Barbados), Primer Vicepresidente, Comisionado Carlos Bernal Pulido (Colombia), Segundo Vicepresidente, Comisionado José Luis Caballero Ochoa (México). En las audiencias de país de la CIDH, se discutieron diversas temáticas. Sobre Chile, se trataron los derechos de las personas sordas; respecto a Colombia, el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes indígenas y reparación de víctimas del conflicto; acerca de Cuba, derechos de quienes participan en misiones médicas y libertad de asociación; relativo a Ecuador, justicia indígena; con relación a Estados Unidos, impactos de la explotación del uranio en pueblos indígenas; en cuanto a Honduras, desalojos de comunidades indígenas, negras y campesinas.

Sobre Guyana, se discutió sobre los impactos de empresas privadas; respecto a México, protección de mujeres buscadoras y personas defensoras y periodistas; acerca de Nicaragua, privación arbitraria por motivos políticos; relativo a Panamá, efectos de actividades privadas en comunidades indígenas y campesinas; con relación a Perú, víctimas de esterilización forzada y situación del Ministerio Público; en República Dominicana, derechos de personas privadas de libertad; en cuanto a Uruguay, derecho a la nacionalidad y riesgo de apatridia; y sobre Venezuela, integridad de personas presas políticas. Durante la audiencia pública sobre la impunidad de la violencia sexual contra mujeres y niñas en Haití, la CIDH expresó su preocupación por la grave crisis multidimensional que enfrenta el país. La situación actual de violencia sin precedentes perpetrada por grupos armados es especialmente alarmante, y afecta negativamente la seguridad de la población haitiana, con un impacto diferenciado en las mujeres y niñas. La Comisión Interamericana urge a la comunidad internacional a brindar apoyo a Haití en la búsqueda de soluciones integrales y duraderas a la crisis, las cuales deben incorporar la protección de los derechos humanos con perspectiva de género e interseccional. Se realizaron también 7 audiencias para abordar diversos temas a nivel regional, tales como la independencia judicial; el impacto de la expansión del mercado de carbono en pueblos indígenas y comunidades locales de Colombia, Guyana y Perú; los derechos humanos de personas afectadas por el cambio climático; el derecho a la reintegración de mujeres privadas de libertad; la situación de las personas defensoras de derechos humanos; los impactos de las empresas en los derechos humanos y el medio ambiente; y la situación de los derechos humanos de las personas mayores. Igualmente, 2 audiencias fueron sobre casos en trámite ante la CIDH; Liga de Mujeres Desplazadas vs. Colombia y 14 Comunidades del Pueblo Maya Q'eqchi' vs. Guatemala. Además, se realizó una audiencia para dar seguimiento a siete medidas cautelares de comunidades indígenas en Guatemala. En esta ocasión, la CIDH llevó a cabo 16 reuniones de trabajo con Brasil, Colombia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Paraguay, y Perú sobre medidas cautelares, casos en solución amistosa, en transición y en seguimiento de recomendaciones. También llevó a cabo un diálogo de alto nivel con la Corte de Justicia del Caribe y reuniones a nivel regional con 18 países de Norte América, Centro América, y Sur América y con 13 países del Caribe. Asimismo, la Comisión continuó trabajando en avanzar su Política de Priorización de Peticiones y Casos y en la implementación de medidas para acelerar el procesamiento de los casos mediante la gestión del conocimiento. La Comisión agradece a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil la participación en el 189 período de sesiones. Y recuerda el artículo 63 del Reglamento, el cual establece que los Estados deben garantizar la seguridad de todas las personas participantes de las audiencias públicas, y no ejercer represalias contra ellas o sus familiares por declaraciones o dictámenes rendidos ante la CIDH. Acompaña este comunicado de prensa un [anexo con los resúmenes](#) de todas las audiencias públicas celebradas. Los videos de las audiencias están disponibles en [Youtube](#) y las fotos se pueden encontrar en [Flickr](#). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: hombres trans y personas no binarias tienen derecho a disfrutar de licencia en época de parto.** La Corte Constitucional publicó el texto de la Sentencia C-324 del 2023, mediante la cual declaró exequibles las expresiones “trabajadora”, “madre” y “mujer”, contenidas en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 del 2021, en el entendido de que las licencias en la época del parto también son aplicables a los hombres trans y personas no binarias. Según el alto tribunal, se configuró una omisión legislativa relativa, se vulneró el principio de igualdad y se desconoció el derecho a la seguridad social en la regulación de licencias en época del parto al no incluir a los hombres trans o a las personas no binarias, lo cual, a su vez, desconoce la obligación de garantizar las prestaciones del sistema de seguridad social sin discriminación alguna y de conformidad con el principio de universalidad. Y es que la norma restringe el acceso de los hombres trans y personas no binarias a una prestación económica que les permita afrontar las necesidades personales y de sus familias por el nacimiento o, inclusive, por ocurrencia de un aborto, lo cual compromete su dignidad humana y su mínimo vital, a pesar de reunir los presupuestos de afiliación al sistema de seguridad social y realizar la cotización de los aportes que se exigen para el reconocimiento de dicha prestación. La no inclusión explícita de los hombres trans y las personas no binarias incumple con la prohibición de discriminación con fundamento en la identidad de género y la obligación de que la protección cobije a la

familia en todas sus formas. Adicionalmente, aclaró la Corte, el tratamiento desigual no es necesario, la protección de la maternidad de las mujeres no depende de que otros sujetos en igual condición no puedan acceder a las licencias. El acceso a esta prestación de las personas con identidad de género diversa no restringe o compromete el goce de este derecho por parte de las mujeres y sus familias. La Sala concluyó que, a pesar de experimentar procesos de gestación, al no identificarse como mujeres, los hombres trans y personas no binarias resultan excluidos de las prestaciones mencionadas, lo cual implica un tratamiento discriminatorio por la identidad, que desconoce la obligación de garantizar las prestaciones del sistema de seguridad social sin distinción. El magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar aclaró su voto, mientras la magistrada Cristina Pardo Schlesinger lo salvó parcialmente (M. P. Juan Carlos Cortés González).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresa de evento por accidente en fiesta de matrimonio.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió demanda de indemnización de perjuicios y que condenó solidariamente a las demandadas –Sofía Jottar Banquetes y Eventos Limitada, Asesorías e Inmobiliaria Santa Ana SA y Ana Sofía Jottar Awad–, a pagar las sumas de \$731.559 por concepto de daño emergente y \$2.000.000 por concepto de daño moral, a invitada a matrimonio que sufrió accidente en centro de evento en abril de 2016. En fallo unánime (causa rol 4.369-2024), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Mauricio Silva Cancino, las ministras María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y los abogados (i) Álvaro Vidal Olivares y Carlos Urquieta Salazar– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que dio lugar a la acción. “Que, la recurrente sostiene que en el fallo cuya nulidad de fondo persigue, se ha infringido el artículo 384 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, argumentando, en síntesis, que el fallo de primer grado, confirmado por el de segunda instancia, otorga el valor de plena prueba a las declaraciones de las testigos Valentina Consuelo Correa y a Denisse Haquin Fell, conforme dispone el artículo 384 N° 2 del Código de Procedimiento Civil, pese a que existiría discordancia en sus declaraciones en cuanto a la forma en que conocieron los hechos y al lugar de ocurrencia del accidente, quedando en entredicho la credibilidad de una testigo que niega un acto propio, cuando los hechos demuestran lo contrario”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo previsto en los artículos 764 y 767 del citado cuerpo legal, exige, como sustento de la invalidación de la sentencia impugnada, el quebrantamiento de una o más normas legales contenidas en la decisión. Por ello, es menester que al interponer un recurso con tal objeto, su promotor deba cumplir necesariamente con lo exigido por el precepto en análisis, esto es, expresar en qué consisten él o los errores de derecho de que adolece la sentencia recurrida y de qué manera influyen en lo dispositivo de esta”. “Que, en tal sentido, esta Corte ha dicho en forma reiterada que las normas infringidas en el fallo cuya anulación se pretende, para que pueda prosperar un recurso de casación en el fondo, han de ser tanto las que el fallador invocó en su sentencia para resolver la cuestión controvertida, como aquellas que dejó de aplicar y que tienen el carácter de normas decisoria litis, puesto que en caso contrario esta Corte no podría dictar sentencia de reemplazo, dado el hecho que se trata de un recurso de derecho estricto”, aclara. Para la Sala Civil: “(...) al enfrentar lo expuesto precedentemente con el desarrollo argumentativo del recurso de casación en el fondo en estudio, se concluye indefectiblemente que carece de los requerimientos legales exigibles para su interposición. En efecto, atendido que en este juicio se dedujo acción de indemnización de perjuicios por la responsabilidad extracontractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar la transgresión de aquellos preceptos que sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción a los artículos 2314, 2317 y 2329 del Código Civil, teniendo en consideración que es precisamente dicha normativa la que sirvió de fundamento al pronunciamiento del fallo recurrido”. “Al no hacerlo se genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado, razón por la cual no se le dará tramitación a este recurso de nulidad sustantiva”, concluye.

Uruguay (El País):

- **Denuncian destrato de un juez hacia una fiscal en Artigas que tenía que amamantar en horario laboral.** El presidente de la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, Willian Rosa, denunció este lunes que una fiscal de Artigas fue víctima de una situación de violencia de género por parte de un juez que hizo comentarios respecto a su cuerpo, cuando esta le manifestó que debía salir a ordeñarse porque

estaba amamantando. "Esperamos las respuestas adecuadas desde las jerarquías involucradas para que ninguna trabajadora tenga que pasar por una situación así nuevamente, esa será nuestra lucha como gremio", expresó Rosa en su cuenta de X (antes Twitter). Según detalló el Rosa, el caso, del que informó el periodista Eduardo Preve, tiene que ver con la situación de una fiscal de Artigas que "en teoría estaba trabajando en régimen de medio horario maternal por lactancia", es decir una jornada de no más de cuatro horas. Sin embargo, la fiscal estaba participando de "una jornada maratónica de 23 horas", habiendo entrado a trabajar a las 7:30 de la mañana, y saliendo a las 6:00 del día siguiente. "Y encima de eso tuvo que soportar destrato y humillación por su condición de madre lactante", añadió Rosa. La situación habría tenido lugar en el entorno de las audiencias por el caso de trata de personas con fines de explotación laboral en Artigas. La Asociación de Magistrados del Uruguay, en tanto, emitió un comunicado en repudio a "cualquier tipo de violencia de género" y manifestó que el caso será investigado por su administración. "Asimismo, señalamos la problemática que viven a diario las operadoras de justicia (fiscales, defensoras y juezas) en el ejercicio de sus derechos como madres, así como el de sus hijos e hijas a recibir la lactancia materna exclusiva hasta sus seis meses de vida", añade el texto. Posteriormente, Rosa planteó que lo que se hará a continuación es poner en conocimiento de estos hechos a la Suprema Corte de Justicia, según dijo a Subrayado (Canal 10).



Desde la Asociación de Magistrados del Uruguay, y sin que implique un pronunciamiento sobre el caso concreto que se investigará por la administración, repudiamos enfáticamente cualquier tipo de violencia de género, y manifestamos todo nuestro compromiso por promover su erradicación. Asimismo, señalamos la problemática que viven a diario las operadoras de justicia (fiscales, defensoras y juezas) en el ejercicio de sus derechos como madres, así como el de sus hijos e hijas a recibir la lactancia materna exclusiva hasta sus seis meses de vida, cuestión que venimos reclamando desde hace cuatro años para su regulación a nivel parlamentario.

Leonardo Méndez.

Presidente de la Asociación de Magistrados del Uruguay

“Y encima de eso tuvo que soportar destrato y humillación por su condición de madre lactante”

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a un empresario a un año y medio de prisión y a pagar más de 155,000 euros por vender bolsos falsos de Desigual.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a un empresario de Manises (Valencia) a 1 año y medio de prisión y al pago de una indemnización de 155.963 euros a 'Desigual' y de una multa de 3.840 euros por comercializar bolsos falsos de esta marca. Durante una inspección en su establecimiento, situado en el polígono industrial La Cova de Manises, la policía halló 3746 bolsos, imitación de los diseños originales, que causó un perjuicio económico, cifrado en la cuantía de la indemnización, a la mercantil ABASIC, que era titular de los derechos de explotación de propiedad intelectual de las creaciones artísticas originales de 'Desigual'. El tribunal estima el recurso de casación interpuesto por ABASIC y anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que absolvió a este empresario de un delito contra la propiedad intelectual. La Sala repone la condena que un juzgado de esta localidad le impuso al entender que su conducta sí era delictiva. En su sentencia, el Supremo considera que “la comercialización no autorizada de una obra plástica estaría comprendida en el ámbito de protección que el artículo 270 del Código Penal otorga al

creador de toda obra artística”. Añade que “la originalidad, capacidad de innovación y la exclusividad de esos estampados había sido ya reconocida a través de una inscripción en los asientos del Registro de la Propiedad Intelectual que, desde ese mismo momento, blindaba al creador frente a utilizaciones incontestadas de los diseños”. Tras analizar la jurisprudencia del TJUE, concluye que “ninguna duda alberga la Sala de que, ateniéndonos al relato de hechos probados proclamado por el Juez de lo Penal, los imitativos estampados de la firma DESIGUAL adheridos a los bolsos distribuidos por los acusados iban mucho más allá de unos simples objetos destinados a una finalidad práctica y limitados en su diseño a generar un efecto visual propio y considerable desde el punto de vista estético”. “Se trataba, por el contrario, de obras artísticas que reunían todas las condiciones exigidas para la protección penal de la creatividad intelectual, contando a su favor con la correspondiente inscripción del Registro de Propiedad Intelectual, en los términos que se concretan en el relato de hechos probados”, concluye el tribunal. La Sala señala que la vulneración de su exclusiva singularidad está expuesta y razonada en la resolución dictada en la instancia que concluyó que, de acuerdo con los informes periciales, en los bolsos intervenidos se reproducían total o parcialmente los diseños de ‘Desigual’ de las colecciones registradas. Se refiere también a que la sentencia de instancia indicaba que “el hecho de que no se trate de una copia exacta no desvirtúa esta conclusión. Es obvio que existe alguna modificación en cuanto al color y tamaño, y es obvio que pueden utilizarse rosetones, mandalas y manchas de pintura como decoración en cualquier producto, pero en concreto estas manchas, rosetones o mandalas tienen tantas coincidencias que determinan que sean una copia del diseño registrado, tal y como se determina en los tres primeros informes periciales antes referidos (...). Por lo tanto, tal y como se desprende de los referidos informes periciales, el número de coincidencias existente en los estampados permite afirmar que existe un plagio, en los términos jurisprudencialmente exigidos”. Por consiguiente, -sentencia la Sala- “no existen razones que justifiquen la exclusión protectora que el art. 270.1 del CP dispensa a la obra artística de la que pueda predicarse su genuina autenticidad y originalidad creativa y que, por supuesto, vaya más allá de un valor sólo atribuido a partir de la percepción subjetiva de quien la contempla”.

Japón/CPI (NHK):

- **La jueza Akane Tomoko es elegida presidenta de la Corte Penal Internacional.** Akane Tomoko, jueza de la Corte Penal Internacional (CPI), ha sido elegida presidenta de la misma. Es la primera japonesa que toma el mando del tribunal. La CPI, con sede en La Haya, los Países Bajos, anunció el lunes que Akane había sido elegida por sus colegas mediante una votación. Su mandato durará tres años. Akane pasó a ser jueza del tribunal en marzo de 2018. Anteriormente se desempeñó como fiscal en distintos puntos de Japón, incluidas la Fiscalía Pública del Distrito de Hakodate y la Fiscalía Pública Suprema. El objetivo de la CPI es juzgar a los individuos responsables de atrocidades inhumanas en guerras y conflictos. Se ocupa de transgresiones graves como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. En marzo de 2023, el tribunal emitió una orden de arresto contra el presidente ruso, Vladímir Putin, por el traslado de niños de Ucrania a Rusia. Moscú respondió incluyendo en su lista de personas más buscadas a miembros de la CPI, entre ellos Akane. La nueva presidenta declaró en un comunicado: "Me siento profundamente honrada de haber sido elegida por mis compañeros jueces. Me centraré en fomentar el diálogo entre los órganos de la corte y los representantes de la defensa y de las víctimas, así como en reforzar el diálogo con los Estados miembro y con aquellos que aún no han ratificado el Estatuto de Roma".



Akane Tomoko, presidenta de la CPI

- **Cadena perpetua para la madre que mató a golpes a su hijo por no aprender el Corán.** Sara Ege, de 33 años, ha sido condenada a cadena perpetua por haber asesinado a palos a su hijo Yaseen, de siete años, por no ser capaz de memorizar los versículos del Corán. Los hechos ocurrieron en los suburbios de Cardiff, la capital de Gales, sacudida en julio del 2010 por el cruel suceso. El cuerpo sin vida del pequeño Yaseen fue encontrado quemado entre los restos calcinados de lo que en principio se pensó que pudo ser un fuego doméstico. El forense determinó sin embargo que su fallecimiento fue anterior al incendio y encontró indicios de malos tratos. El padre del niño, Yousuf Ege, se confesó en primera instancia como autor del asesinato, para luego culpar a su propia esposa. En su declaración policial, Sara Ege -nacida en India y diplomada en Matemáticas- reconoció que había golpeado a su hijo "como un perro" y que había quemado su cadáver para ocultar las pruebas. La madre se desmayó en el momento de la sentencia, que podría verse reducida a 17 años de cárcel. El padre de Yaseen, taxista, acogió la decisión judicial entre lágrimas y pidió permiso para leer unas palabras en homenaje a su hijo: "Los recuerdos que tengo de él son los de un pequeño y precioso niño, un chaval muy feliz que siempre se comportó de un modo decente y cortés. Es muy difícil para mí describir el amor que sentía por él. Todo el mundo le quería y apreciaba su naturaleza amable y su alto rendimiento académico". Durante el juicio afloraron sin embargo los antecedentes de violencia doméstica en el hogar de los Ege. La madre alegó que su comportamiento violento con su hijo fue en respuesta a lo que ella misma había padecido. Sara Ege, que de pequeña ganó varias competiciones de memorización del Corán, reconoció sin embargo que su indignación había crecido con la incapacidad creciente de su hijo para aprender los versículos. La mujer declaró a la policía que empezó a maltratar a su hijo tres meses antes de su muerte. "Me enfadaba con frecuencia, le gritaba y le golpeaba en la espalda como si fuera un perro", llegó a confesar. Sara Ege reconoció que hizo varias veces propósito de enmienda, pero que se sentía "poseída por los malos espíritus" y fue incapaz de parar. Varios profesores del colegio de Yaseen se había percibido ya de los malos tratos: el niño empezó a escribir con la izquierda por las heridas infligidas en su mano derecha. Un día llamaron a casa de la escuela alegando que el niño no se podía sentar por los dolores causados por una paliza. Su respuesta fue cambiarle de colegio. La mujer admitió que el niño intentó complacerla memorizando el Corán, y que precisamente estaba recitando varios versículos cuando le dejó "respirando y medio dormido, murmurando las mismas palabras una y otra vez". "Pensé que estaba cansado", dijo. Cuando volvió a verle estaba ya muerto. En su sentencia el juez Wyn Williams determinó que el pequeño Yaseen había sido víctima de "crueldad prolongada" antes de su muerte violenta. Ni la violencia doméstica sufrida por la madre, ni sus síntomas de depresión cuando ocurrieron los hechos sirvieron de atenuante. Pese a su confesión policial, Ege acusó a su marido de golpearla sistemáticamente y de haber sido "el asesino real" de su hijo. Yousuf Ege sin embargo fue exculpado por el tribunal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.